



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D000006-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; el Informe N° D000007-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000050-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 05 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000391-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00007-2021-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 11 de enero del 2021, se declaró la nulidad del Anexo N° 04 – Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, de los postores Consorcio JB Inversiones y Consorcio Central, de los establecimiento con los cuales postularon, entre otros, al ítem Ate 4 del Comité de Compra Lima 5, y se retrotraiga el proceso hasta la actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos a fin

que se consigne el puntaje correcto en las Fichas de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos de los citados postores, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación;

Que, con fecha 25 de enero del 2021 el Comité de Compra Lima 5 llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas, y la Adjudicación de Postores del ítem retrotraído Ate 4 del Proceso de Compras Electrónico 2021 (Primera Convocatoria), suscribiéndose el "Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores - Acta N° 004-2021-CC-LIMA 5" (en adelante Acta de Evaluación);

Que, como resultado de dicha evaluación, se descalificó la propuesta del postor Consorcio Central al no haber cumplido con los requisitos del Formato N° 03 - Promesa Formal de Consorcio de las Bases Integradas, indicando que *"No cumple con la obligación de aporte con almacenamiento"*, ya que el consorciado Eduardo Macott Castro Yangali indica en una de sus obligaciones el APORTE DE ESTABLECIMIENTO, debiendo haber indicado APORTE DE ALMACENAMIENTO;

Que, mediante Carta N° 0040-CONSORCIO CENTRAL-2021 de fecha 27 de enero de 2021, el postor Consorcio Central solicita la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 5 así como la remoción de los integrantes del Comité de Compras Lima 5, señalando que la interpretación del Comité no es la correcta, ya que en las Bases Integradas no se establece que deba declararse expresamente el aporte de almacenamiento, por lo que al haber declarado aporte de establecimiento se cumple con los requisitos establecidos en las citadas Bases;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000006-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC, el Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao solicita a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos y a la Unidad de Organización de las Prestaciones que se retrotraiga el Proceso de Compras Electrónico N° 001-2021-CC-LIMA 5-PRODUCTOS (Primera Convocatoria del ítem retrotraído Ate 4), hasta la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas, y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico, de la Modalidad Productos, a fin que se efectúe una correcta evaluación del expediente técnico del postor Consorcio Central;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos señala en su Informe N° D000007-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR que el postor Consorcio Central, al consignar la obligación de ESTABLECIMIENTO en el Formato N° 03 - Promesa Formal de Consorcio, para el consorciado Castro Yangali Eduardo Macott, cumple con lo señalado en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico, toda vez que al aportar el establecimiento, quiere decir que en el mismo se realizará el almacenamiento de los alimentos, por lo que el Comité de Compra Lima 5 al descalificar al Consorcio Central durante la evaluación y calificación de propuestas técnicas ha vulnerado las disposiciones establecidas en el literal c) del numeral 5.1 del Manual del Proceso de Compras, y lo establecido en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2021;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el sub numeral 8.8.3 del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, establece como función del Comité: *"8.8.3 Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva"*;

Que, de otro lado, con relación al Formato N° 03 descrito en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas, se señala lo siguiente: *"Formato N° 03.- Promesa Formal de Consorcio, suscrito por los integrantes del consorcio, donde se establecen las obligaciones de los integrantes del consorcio (almacenamiento, distribución, operador tributario, etc.), porcentaje de participación, representante*

común, domicilio común y otra información requerida en el formato de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases”;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, se advierte que el Comité de Compra Lima 5 ha descalificado al postor Consorcio Central, al haber consignado el término ESTABLECIMIENTO en el Formato N° 03 - Promesa Formal de Consorcio, para el consorciado Castro Yangali Eduardo Macott, interpretando así que no cumple con lo señalado en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico, sin tomar en cuenta la asistencia técnica del Supervisor de Compras respecto a la evaluación del Formato N° 03 de las Bases Integradas, el cual opinó por la conformidad del requisito referido, según se indica en el Informe N° D000004-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLMC-SRD elaborado por el citado Supervisor;

Que, sin embargo, cabe indicar que en las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico – Primera Convocatoria - modalidad Productos, se señala que el Formato N° 03 Promesa Formal de Consorcio, debe estar suscrito por los integrantes del consorcio, donde se establecen las obligaciones de los integrantes del consorcio (almacenamiento, distribución, operador tributario, etc), no estando establecido que deben consignar literalmente dichos términos, por lo que al haber descalificado al postor Consorcio Central, los integrantes del Comité de Compra Lima 5 no evaluaron correctamente los requisitos establecidos en el Formato N° 03 de las Bases Integradas, toda vez que el consorciado Castro Yangali Eduardo Macott consignó la obligación de ESTABLECIMIENTO, en la cual se realizará el almacenamiento de los alimentos;

Que, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.

(...)”

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000050-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 5 emitida por el Comité de Compra Lima 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta al Ítem: Ate 4 y se retrotraiga hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 5 emitida por el Comité de Compra Lima 5 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta al Ítem: Ate 4 y se retrotraiga hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio de nulidad durante su tramitación.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 5; a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, para que en el marco de sus competencias verifiquen el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; así como a la Unidad de Organización de las Prestaciones a efectos que disponga lo conveniente para evaluar la actuación de los integrante del Comité de Compra Lima 5.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.